



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIO- SERVIALIANZA-
DEMANDADO:	JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA
RADICADO:	050014003017 2019 01211 00
ASUNTO.	REQUIERE AL PAGADOR

Por ser procedente la anterior petición se ordena **REQUERIR** por segunda vez, al cajero pagador de **COLPENSIONES** con el fin que se sirva manifestar al Despacho, el por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo, del 30% de la pensión que percibe el demandado **JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA C.C. 8.238.035**, el embargo fue comunicado mediante oficio 1034 de noviembre 20 de 2019, y requerido por primera vez, por oficio nro. 990 de octubre 20 de 2020.

Indíquesele que deberá hacer las retenciones y efectuar las consignaciones de los dineros, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo, **050012041017**. Se le harán las advertencias legales del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, 10 de agosto de 2020

Señor  
CAJERO PAGADOR  
INTELIGENCIA TECNOLOGICA S.A.S.

OFICIO NRO. 543

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A. NIT: 811007713-7  
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA CUARTAS ALVAREZ  
C.C. 1152707941  
RADICADO: 050014003017 2020 00970  
ASUNTO: REQUIERE POR PRIMERA VEZ AL PAGADOR

Le informo que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle, a fin de que se sirva informar al Despacho, por qué no ha dado cumplimiento al embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o cualquier clase de emolumento que devenga la **señora MARIA ALEJANDRA CUARTAS ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. **1152707941**. El embargo fue comunicado mediante oficio Nro. 944 de septiembre 09 de 2019.

Se le Indica que deberá hacer las retenciones y efectuar las consignaciones de los dineros, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo, **050012041017**, de lo contrario podría incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 44 numeral 3° y 593 numeral 9° del C.G.P).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Se le harán las advertencias legales del artículo 593 del Código General del  
Proceso.

**ANA MARIA CUADRADO JARABA**  
**SECRETARIA**

a.m.